



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0167 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **08 ABR. 2022**

VISTOS: En el Memorando N° 251-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 05 de abril del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 10** de fecha 31 de marzo del 2022, expedida por el **Primer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° 01355-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don **CASSO MENDOZA JAVIER**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0128-2011-GORE-ICA/GRDS.**, de fecha 11 de febrero del 2011 que declaró Infundado su recurso de apelación; Se declare Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010 que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA; y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01355-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 13 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 01355-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JAVIER CASSO MENDOZA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 05** de fecha 13 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 01355-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JAVIER CASSO MENDOZA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica. En consecuencia: **UNO.** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0128-2011-GORE-ICA/GRDS., de fecha 11 de febrero del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante. **DOS.** ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES.** FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos.





• Estando al Informe Técnico N°163-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 128-2011-GORE-ICA/GRDS** de fecha 11 de febrero del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 3753-2010 de fecha 22 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta al demandante.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JAVIER CASSO MENDOZA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con emitir una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL